

Se modifica norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Sujetos Obligados

El día 13 de julio de 2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución SBS N° 02351-2023 que modifica, incorpora y deroga algunos artículos de la Resolución SBS N° 789-2018, los cuales deben ser considerados por los Sujetos Obligados.

Bajo esta normativa, los sujetos obligados tienen 90 días (hasta el 14 de octubre de 2023) para adecuar su Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo (SPLAFT)

Resumen ejecutivo de los principales cambios:

1. Alcance de condición de sujetos obligados:

- Personas jurídicas cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables, que realizan o se disponen realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual, las actividades establecidas en la legislación vigente, en adelante, personas jurídicas profesionales.
- La norma establece que en el momento en que el sujeto obligado pierda su condición, deberá comunicarlo a través de la plataforma SISDEL (plaft.sbs.gob.pe/sisdel) u otro medio electrónico, en un plazo no mayor de 30 días y, adjuntar para tales efectos, documentación que lo sustente.

2. Modificación a las definiciones previstas en la norma:

- Sobre el beneficiario final, la norma te remite al Decreto Legislativo N° 1372 que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales.
- Sobre la comercialización de las maquinarias y equipos, incluye la precisión de que esta actividad consiste en la compraventa y/o arrendamiento de las maquinarias y equipos nuevos o usados que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional.
- Sobre la compraventa de divisas, precisa que esta actividad no incluye a los criptoactivos o criptomonedas.
- Sobre el comercio de joyas define con mayor precisión que las joyas constituyen el objeto destinado al ornato personal, fabricado con oro y/o piedras preciosas, que se usa en cualquier parte del cuerpo humano; también denominado alhaja.
- Sobre el comercio de monedas, objetos de arte y sellos postales, precisa que esta actividad no comprende la compraventa de divisas.
- Sobre la compraventa de vehículos, embarcaciones y aeronaves: hace una diferencia entre compraventa de vehículos, embarcaciones y aeronaves nuevas, estableciendo montos determinados.
- Sobre la construcción, incluye que esta actividad consiste en la ejecución de una obra o edificación nueva para fines de oficina.
- Sobre las empresas mineras, precisa que es la persona natural con negocio o persona jurídica que realiza alguna de las actividades de la industria minera bajo el sistema de concesiones y, además, se dedica a la comercialización de oro, entendida como la compraventa, importación para el consumo y/o exportación definitiva de oro en bruto o

semielaborado, sin perjuicio de la denominación que se le dé, así como el obtenido producto de un proceso minero y/o metalúrgico.

- Juegos de lotería y similares: deroga como requisito al juego de bingo que depende de la combinación aleatoria ganadora para ser premiados.
- Organizaciones sin fines de lucro (OSFL): precisa que serán supervisadas en materia de prevención de LA/FT únicamente por la UIF-Perú, sin perjuicio de estar inscritas ante la APCI o el CONSUF.
- Persona jurídica profesional es aquella cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables, que realiza o se dispone a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual determinadas actividades, como, por ejemplo, compraventa de bienes inmuebles, compraventa de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas, entre otros

3. Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (SPLAFT)

No será de aplicación para los trabajadores que realicen labores no vinculadas de manera directa a la actividad o actividades que determinen su condición de sujeto obligado, como es el caso de quienes prestan servicios de limpieza, vigilancia, jardinería, mensajería o similares; así como también de quienes desempeñen labores de ejecución y supervisión de procesos productivos, siempre que no apliquen controles relacionados al SPLAFT del sujeto obligado.

4. Oficial de cumplimiento (OC):

- Puede realizar sus funciones y responsabilidades en forma no exclusiva, sin que ello implique dejar de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT en el sujeto obligado.
- El sujeto obligado que sea persona natural pueda ser su propio oficial de cumplimiento.
- El sujeto obligado que sea persona jurídica puede designar un OC con rango gerencial distinto al Gerente General. El sujeto obligado podrá designar al Gerente General, o quien haga sus veces, a dedicación no exclusiva, siempre que el sujeto obligado reúna las siguientes características concurrentes:
 - (i) Tener la categoría de MEPECO (Medianos y Pequeños Contribuyentes) ante la SUNAT.
 - (ii) Tener como máximo 10 trabajadores.
 - (iii) No pertenecer a un grupo económico.
 - (iv) No desarrollar más de una de las actividades que lo convierten en sujeto obligado.

En caso que el sujeto obligado pierda una o más de las citadas características, el OC debe comunicarlo a la UIF-Perú, con carácter de declaración jurada, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, a través de la plataforma SISDEL (plaft.sbs.gob.pe/sisdel) u otro medio electrónico que determine la SBS.

- En cuanto a la información que deberá contener la solicitud de designación en línea del OC, se incorpora la presentación de la hoja de vida actualizada del OC, documento que acredite su vínculo laboral o contractual directo.
- En cuanto a la remoción del OC por el sujeto obligado la comunicación y el sustento de la remoción se realiza a través de la plataforma SISDEL (plaft.sbs.gob.pe/sisdel) u otro medio electrónico que determine la SBS.

5. Oficial de Cumplimiento Corporativo (OCC):

- Se puede exceptuar al grupo económico de contar con un OCC a dedicación exclusiva, siempre y cuando sea debidamente sustentado ante la autoridad e incluir la descripción de la distribución de la carga laboral de la persona designada como OCC a dedicación no exclusiva.

- En el caso de grupos económicos es facultativo designar un coordinador corporativo en materia de prevención de LA/FT.

6. Debida diligencia (clientes, beneficiarios finales y proveedores):

- El sujeto obligado debe identificar al beneficiario final de todos los servicios o productos que suministre y tomar las medidas razonables para verificar su identidad, hasta donde la debida diligencia lo permita, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 4 del Decreto Legislativo N° 1372 y sus normas modificatorias (decreto que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales).
- El sujeto obligado que no se encuentre en la capacidad de cumplir con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, debe:
 - (i) No iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada.
 - (ii) Evaluar la posibilidad de efectuar un reporte de operaciones sospechosa (ROS) con relación al cliente.
- Se elimina la debida diligencia respecto a las contrapartes.
- En cuanto a la identidad del beneficiario de la operación, se deberá indicar si es o ha sido PEPE, precisando de ser el caso, el cargo y nombre de la institución (organismo público u organización internacional). También, respecto a la identificación del beneficiario final del beneficiario de la operación, conforme al art. 4 del Decreto Legislativo N° 1372 y sus modificatorias, cuando corresponda.
- Se incluye en el régimen general de la debida diligencia a los entes jurídicos.
- Sobre el origen de los fondos/activos involucrados en la operación, se incorporan supuestos para la identificación del beneficiario de la operación.
- El sujeto obligado debe requerir información al proveedor respecto a sus beneficiarios finales y, además, pedir una declaración jurada de no contar con sanción impuesta conforme al art. 105 del Código Penal, La Ley N° 30424 o la ley penal especial aplicable (en el supuesto que sea una persona jurídica).

7. Capacitaciones

- Puede ser dictada por propio OC, quien debe emitir la constancia respectiva con carácter de declaración jurada.
- Se recibe al menos una vez al año una capacitación en materia de prevención y detección del LA/FT.
- Se precisa que la información del SPLAFT sea circularizada no sólo a los trabajadores sino también a los directores, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ingreso.

8. Registro de Operaciones (RO):

La UIF-Perú publicará una Plantilla del RO y su Instructivo en el Portal de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo – Portal PLAFT (<https://plaft.sbs.gob.pe/>) habilitado por la SBS, al que solo tienen acceso los sujetos obligados a través de sus OC debidamente inscritos.

9. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):

- En caso de persona jurídica o ente jurídico, se requiere como mínimo la identificación del beneficiario final, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo 1372 y sus modificatorias.

- La sola identificación de señales de alerta no implica necesariamente que la operación sea inusual o sospechosa.

10. Manual y Código de Conducta de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT:

En cuanto al contenido del Manual, este deberá incluir: (i) el desarrollo de los procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente y el beneficiario final, conocimiento de directores, trabajadores y proveedores; (ii) la identificación y evaluación de los riesgos del LA/FT y la periodicidad con la que se actualiza la calificación de dichos riesgos, (iii) el desarrollo del procedimiento de identificación de operaciones inusuales y/o sospechosas; (iv) las señales de alerta del sistema ROSEL que, en consideración a la actividad que realiza el sujeto obligado, debe tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones inusuales o sospechosas, así como las identificadas por el sujeto obligado en el desarrollo de sus actividades; y (v) los criterios a adoptar respecto de montos, periodos de tiempo u otros aspectos de las señales de alerta.

11. Identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT

El sujeto obligado debe:

- Realizar la segmentación de sus clientes considerando como mínimo los factores de riesgo LA/FT.
- Evaluar las posibles ocurrencias e impacto de los riesgos identificados, tomando en cuenta la frecuencia en la que se presentan, el canal de distribución del producto y/o servicio, así como otros atributos del factor de riesgo "productos y/o servicios".
- Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo de LA/FT identificados en consideración a los factores de riesgo, de manera que se puedan aplicar medidas intensificadas para gestionar y mitigar los riesgos mayores y medidas simplificadas para riesgos menores.
- Se amplía el plazo a tres años para que el sujeto obligado actualice la identificación y evaluación de sus riesgos de LA/FT.

12. Auditoría interna del sujeto obligado (art.33)

Se incluye que la auditoría interna del sujeto obligado deberá comprender el establecimiento de los procedimientos para identificar y evaluar los riesgos del LA/FT del sujeto obligado y la periodicidad con la que se actualiza dichos riesgos.

13. Modificaciones específicas al SPLAFT de determinados Sujetos Obligados

- Agente Inmobiliario
- Comercialización (compraventa y/o arrendamiento) de las maquinarias y equipos nuevos o usados que estén comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional.
- Comercio de joyas, metales preciosos y/o piedras preciosas y las empresas mineras.
- Compraventa de divisas.
- Compraventa de vehículos y embarcaciones.
- Construcción e Inmobiliaria.
- Organizaciones sin fines de lucro.

- Préstamo y/o empeño.
- Se incorporó un nuevo capítulo que contiene las obligaciones del SPLAFT a implementar por las personas jurídicas profesionales.

14. Otros cambios relevantes.

- Se incorporan nuevos artículos al Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 8930-2012, estableciendo determinadas reglas relacionadas a la determinación de responsabilidad administrativa y las eximentes de responsabilidad.
- Se establece que la SBS podrá abstenerse de iniciar el procedimiento sancionador en los supuestos de infracciones leves, cuando considere que la infracción no reviste materialidad por no generar impacto relevante en el SPLAFT.

Modifican la Resolución SBS N° 789-2018, Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Sujetos Obligados bajo la supervisión de la UIF-Perú

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:

- diegoabeo@esola.com.pe
- jessicamercado@esola.com.pe



Diego Abeo
Socio



Jessica Mercado
Asociada Senior